

39200

**RESOLUCIÓN No. 001**

Febrero 28 de 2025

*"Por la cual se profiere orden de ejecución"*

Coactivo **004-2024** Ejecutado: **Yamit Dedios Rodriguez**

El suscrito funcionario ejecutor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 del 3 septiembre de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 007 del 19 de junio del 2024, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de: **Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos Mcte (\$786.687)** por la obligación contenida en la sentencia ejecutoriada el 25 de enero de 2024 del proceso 2022-00147-00 del Juzgado Promiscuo Familia de Monterrey Casanare más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, fue notificada al deudor por notificación en página WEB el día 26 de noviembre del 2024 debido a que correo certificado no fue posible, y ante esta no se formularon excepciones.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 34 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **Yamid Dedios Rodriguez** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.006 635.700** por el valor a cobrar de: **Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare  
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

39200

**RESOLUCIÓN No. 001**

Febrero 28 de 2025

*"Por la cual se profiere orden de ejecución"*

**Siete Pesos Mcte (\$786.687)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

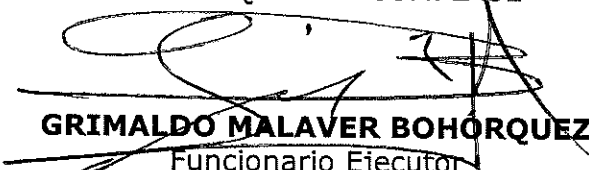
**TERCERO:** Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO:** Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decrétese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**QUINTO:** Notifíquese por correo certificado o en su defecto mediante aviso en el portal WEB del ICBF (Art. 568 ET), y advertir al deudor que de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, el 28 de febrero 2.025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ**  
Funcionario Ejecutor

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare  
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080